

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución **RE-01918-2021** del 23 de marzo de 2021, notificada por aviso el día 06 de abril de 2021, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FERNANDO JOSÉ CARRASCO BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.487.485, un caudal total de **0.029 L/s**, distribuidos así: **0.014 L/s para uso Doméstico**, y **0.015 L/s para uso Pecuario**, a derivar de la fuente Sin nombre, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, identificado con FMI 017-14394, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, es decir hasta el día 20 de abril del año 2031.

1.1 Que en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió al señor **FERNANDO JOSÉ CARRASCO BLANCO**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (hecho ocurrido el día 19 de julio del 2021), cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*

2.- *La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" con el fin de ser evaluado y aprobado.*

3. *Tramitar permiso de vertimiento, en lo que concierne a la crianza de aproximadamente 26 Equinos*

2- Que mediante oficio **CS-13068-2022** del 11 de diciembre de 2022, Cornare le reitero al señor **FERNANDO JOSÉ CARRASCO BLANCO**, el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución RE-01918-2021.

3- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron realizar visita el día 31 de agosto de 2023, con el fin de realizar control a las obligaciones derivadas de la Resolución **RE-01918-2021** del 23 de marzo de 2021, que dio origen a la concesión de aguas superficiales y al oficio **CS-13068-2022** del 11 de diciembre de 2022, lo cual genero el informe técnico **IT-05918-2023** del 8 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y en el que consignó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

- Se realiza visita de campo el día 31 de agosto de 2023 al predio de interés, en compañía del señor Carlos Osorio, autorizado de la parte interesada, durante la visita.
- Durante la visita, se verificó que aún no han implementado la obra de captación y control del caudal, el autorizado refiere que no han contado con tiempo disponible para ejecutar dicha obra, pero que en días próximas la estarán implementando.
- El punto de captación de la fuente denominada “Sin Nombre” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud $-75^{\circ} 24' 16,67''$, Latitud $6^{\circ} 4' 41,15''$ WGS84 a 2171 msnm, el sitio presenta buena densidad de flora en todo el borde de la quebrada, según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo, montañosa y orobiomas medios de los Andes.



Imagen 1: Punto de Captación



Imagen 2: Tanque de Almacenamiento

- No se logró realizar aforo volumétrico, ya que el interesado no ha implementado la obra de captación en la fuente “sin nombre”.
- El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-19344 y cédula Catastral (PK) No. 615200200000200230, tiene un área total de 1,01 hectáreas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01918-2021 de 23 de marzo de 2021, CS-13068-2022 de 11 de diciembre de 2022 que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para la fuente “Sin Nombre”, “se debe ajustar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto,	Agosto 2023		X		Durante la visita se evidencia que aún no han implementado la obra de captación y control del caudal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01918-2021 de 23 de marzo de 2021, CS-13068-2022 de 11 de diciembre de 2022 que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. Se sugiere a la parte interesada construir una obra de captación y control, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.					
Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50.	Agosto 2023		X		En el expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
Tramiten el permiso de vertimientos en lo que concierne a la crianza de aproximadamente 26 Equinos para el predio con FMI 017-14394, debido a que para dicha actividad se requiere de un punto de lavado de equipos debido a que requieren tanque de desactivación generando así aguas no domésticas y por posibles trabajadores que generan agua residual doméstica, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	Agosto 2023		X		Una vez revisada la base de datos de la corporación, se evidencia que no cuenta con dicho permiso

26. CONCLUSIONES:

• Mediante la resolución RE-01918-2021 de 23 de marzo de 2021 La Corporación OTORGA LA CONCESION DE AGUAS, al señor FERNANDO JOSÉ CARRASCO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.487.485, en beneficio del predio identificado con FMI 017-19344, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, para uso Doméstico y Pecuario. Caudal captado de la fuente "sin nombre". Vigente hasta marzo 23 de 2031, para los siguientes usos:

Doméstico: 0.014L/s

Pecuario: 0.015 L/s

TOTAL CAUDAL OTORGADO: 0.029 L/s

• A la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la resolución RE-01918-2021 de 23 de marzo de 2021, toda vez que no han implementado los diseños de la obra de captación y control de caudales, ni ha solicitado el permiso de vertimientos.

• A la fecha el interesado no ha presentado el formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, requerido en la resolución RE-01918-2021 de 23 de marzo de 2021, ni ha tramitado el permiso de vertimientos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el artículo 11 del Decreto 019 de 2012, establece: *“...cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”*

Que en relación al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05918-2023** del 08 de septiembre de 2023, se procederá a requerir al señor **FERNANDO JOSÉ CARRASCO BLANCO**, como quedará estipulado en la parte resolutive del presente acto administrativo y se adoptarán otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución **RE-01918-2021** del 23 de marzo de 2021, en el sentido de aclarar que el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio es el **020-19344**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **Pontezuela** del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FERNANDO JOSÉ CARRASCO BLANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.487.485, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución RE-01918-2021 del 23 de marzo de 2021, reiterados en el oficio CS-13068-2022 del 11 de diciembre de 2022, como se menciona:

1. Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
2. Allegar el formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de ser evaluado y aprobado. El cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
3. Tramitar el permiso de vertimiento, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, en lo que concierne a la crianza de aproximadamente 26 Equinos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **FERNANDO JOSÉ CARRASCO BLANCO**, que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **FERNANDO JOSÉ CARRASCO BLANCO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sji /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150237743

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 12/09/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./14/09/2023
Técnico: Eliana Ramírez Gómez CV-202-2023
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de aguas superficiales